

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **2822**

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SOCIEDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN S.A E.S. P
Demandado:	LIGA CAUCANA DE FUTBOL
Radicado:	190014003003-2013-00523-00

En la fecha, viene a Despacho al oficio No. 1397 del 30 de octubre de 2023 emitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, en el cual se nos comunica que, en providencia del 27 de octubre de 2023, declaro la terminación del proceso Ejecutivo con radicado No. 190014189003-2016-00576-00 que se surtía en ese Despacho; por lo cual, solicita a esta Judicatura cancelar el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0994 del 7 de abril de 2017, reiterada a través de oficio No. 190 del 03 de febrero de 2022.

Del examen del expediente obrante en este despacho, se observa que en atención al oficio No. 0994 del 7 de abril de 2017, reiterado mediante oficio de requerimiento No. 190 del 03 de febrero de 2022, emanados por Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, mediante el cual solicitaron el embargo de bienes desembargados o el embargo del remanente que por cualquier causa se llegase a desembargar en este proceso, se tiene que, esta Instancia Judicial, se pronunció al respecto mediante auto de sustanciación adiado 10 de febrero de 2022, en el cual dispuso entre otras cosas:

*“NO TOMAR nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados, dentro del presente proceso y que sean de propiedad de LIGA CAUCANA DE FUTBOL, identificado con Nit No. 891502011-9, medida decretada a favor del proceso ejecutivo con radicación 2016-00576-00 que adelanta ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN identificado con NIT No. 891500117-1 en contra de LIGA CAUCANA DE FUTBOL identificado con Nit No. 891502011-9 en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN” .*

De la revisión de las piezas procesales obrantes en el expediente, se evidencia que lo resuelto anteriormente fue comunicado al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, con Oficio No. 093 del 22 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas, es menester resaltar que, como esta Judicatura no tomó nota de la medida cautelar comunicada y reiterada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Popayán, por cuanto con antelación se había tomado nota del embargo de remanentes en un proceso de igual naturaleza que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, en atención al embargo de remanentes que nos fuera comunicado mediante oficio No. 3238 de fecha 31 de octubre de 2016.

Por otro lado, cabe señalar que, a través de providencia del 25 de septiembre de 2023, este despacho dispuso la terminación del proceso de la referencia, dejando los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, como obligada secuela del embargo de remanentes del cual se había tomado nota con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de cancelación de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en razón a que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 proferida por este Despacho se resolvió no tomar nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 190 del 03 de febrero de 2022, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO: COMUNICAR** lo aquí resuelto al Juzgado TERCERO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, adjuntado copia de la presente providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*